

ORDEN de la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, por la que se autoriza el gasto y se concede una subvención directa por razones de interés público, mediante abono anticipado, al Cabildo Insular de La Palma, destinada para financiar la puesta en marcha de actuaciones dedicadas a compensar las pérdidas de ingresos del sector agrícola de la isla de La Palma.

Examinado el expediente tramitado por la Viceconsejería de recuperación económica y social de La Palma en relación con la autorización del gasto y la concesión de una subvención directa, mediante abono anticipado, al Cabildo Insular de La Palma, destinada para financiar la puesta en marcha de actuaciones dedicadas a las pérdidas de ingresos del sector agrícola de la isla de La Palma.

Vista la propuesta formulada por el Viceconsejero de recuperación económica y social de La Palma.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 19 de diciembre de 2024 se ha adoptado por parte del Gobierno de Canarias el Acuerdo de Gobierno de transferencia de crédito número 1315/2024 de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, para incrementar el crédito en la aplicación presupuestaria 08.28.929B.460.04, fondo 41V0001, línea de actuación 084G2300, "compensación de daños erupción volcánica de la palma al sector agrícola", por importe de seis millones quinientos mil euros. La modificación presupuestaria está destinada a financiar la puesta en marcha de actuaciones dedicadas a las pérdidas de ingresos del sector agrícola de la Isla de La Palma.

En la misma, se prevé la concesión una subvención directa por razones de interés público mediante abono anticipado, por importe de seis millones quinientos mil euros (6.500.000,00 €), al Cabildo Insular de La Palma, aprobada con el objeto de emprender acciones destinadas a paliar las pérdidas de ingresos del sector agrícola de la Isla de La Palma. El objeto de las actuaciones subvencionables persigue mitigar la pérdida de ingresos en el sector agrícola palmero.

II.- Existe un indudable interés público en la concesión de esta subvención al Cabildo Insular de la Palma, cuyo objeto es paliar la pérdida de ingresos económicos en el sector agrícola platanero, como consecuencia de la destrucción de las fincas agrícolas a causa de las erupciones volcánicas de la Isla de La Palma, donde se ha valorado especialmente la proximidad del Cabildo, como administración insular, respecto a los beneficiarios últimos de la subvención.

En relación con el objeto, el interés público se pone de manifiesto si cuantificamos el daño que la erupción volcánica produjo al sector primario de la isla de La Palma, principalmente

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2024 - 09:21:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 259 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 31/12/2024 09:33:06	Fecha: 31/12/2024 - 09:33:06
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000BFLAj18Zs0F7xK/L3xS0AQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 09:33:32	



en el cultivo del plátano, y la importancia que tiene este cultivo en el contexto de la economía insular.

En términos cuantitativos, el volcán sepultó aproximadamente 600 hectáreas de fincas plataneras, que suponen más de 20% del total de casi 3.000 hectáreas que se dedicaban a este cultivo en toda la isla. Si tenemos en cuenta que este sector ocupaba, antes de la erupción, un porcentaje aproximado del 43% del total de la superficie de cultivos, la pérdidas se aproximan al 10% del total de la superficie dedicada a la agricultura en todo el territorio insular.

En una isla donde la economía descansa en el sector primario y particularmente en el sector agrícola, la pérdida de terrenos de cultivo ha supuesto un daño mayúsculo a la economía de decenas de productores, que han visto interrumpidos sus ingresos como consecuencia de la erupción volcánica.

III.- Teniendo en cuenta la solicitud de la subvención, suscrita el 20 de diciembre de 2024, por el Presidente del Cabildo Insular de La Palma en representación del mismo, donde se pone de manifiesto la insuficiencia de recursos económicos de la corporación insular para llevar a cabo la actividad que constituye el objeto de la subvención, se ha previsto el abono anticipado de la misma.

A tal efecto, además de la referida solicitud, se ha incorporado en el expediente el certificado núm. 46/2024, de 20/12/2024, emitido por la Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, acreditativo de que el Cabildo Insular de La Palma, con CIF P3800002B, no tiene otras subvenciones destinadas a inversiones concedidas por la persona titular de este Departamento con abono anticipado pendientes de justificación, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

IV.- A efectos de aseverar la compatibilidad para la concesión de subvenciones con la normativa europea que regula las ayudas de estado, consta en el expediente el informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, de fecha 26 de diciembre de 2024.

Consta asimismo el informe favorable de la Intervención General de la Comunidad Autónoma en ejercicio de sus funciones de fiscalización previa de fecha 30 de diciembre de 2024.

Se ha incorporado al expediente el informe del Viceconsejero de recuperación económica y social de la Palma de fecha 30 de diciembre de 2024, dictado por delegación de la Secretaría General Técnica (Resolución de 19 de diciembre de 2024, BOC extraordinario num. 253 de 19 de diciembre de 2024) que se pronuncia sobre la legalidad de la orden, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.1, párrafo cuarto, del Decreto 36/2009, de 31 de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2024 - 09:21:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 259 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 31/12/2024 09:33:06	Fecha: 31/12/2024 - 09:33:06
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000BFLAj18Zs0F7xK/L3xS0AQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 09:33:32	



marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

V.- La subvención directa que instrumentaliza la presente orden no se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería para el periodo 2024-2026, aprobado por orden de 11 de junio de 2024, de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, habiéndose planificado su modificación en el plazo más breve posible.

Los motivos de esta ausencia, tienen su justificación en la reciente constatación por parte del órgano gestor del crédito del carácter insuficiente de otras líneas de actuación en lo que constituye el objeto último, que persigue compensar la pérdidas de beneficios el sector agrícola como consecuencia de la pérdida del suelo de cultivo, realidad que no era posible constatar en el momento en que se programó el actual plan estratégico de subvenciones. En su defecto, se acompaña como anexo a presente orden, una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación, tal como se justifica en el fundamento jurídico quinto.

VI.- Existe crédito adecuado y suficiente en la siguiente partida presupuestaria:

Secc.	Serv.	Programa	Subconcepto	Fondo	Cod. de loc. territorial.	Proyecto de inversión.	Importe
08	28	929B	460.04.00	41V0001	2600	084G2300 –COMPENSACIÓN DAÑOS ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA PALMA AL SECTOR AGRÍCOLA	6.500.000,0

Se ha incorporado al expediente el documento contable de retención del crédito (RC), contabilizado el día 20 de diciembre de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Régimen competencial.

El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, establece, en su artículo 6, que la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, salvo las que se atribuyen en el citado Decreto a la Presidencia del Gobierno y las de emergencias que se atribuyen a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas. Asume también las competencias en materia de reconstrucción de la Isla de La Palma. Por su parte, el Decreto 123/2023, de 17 de julio, determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias y, en su artículo 4, se

3

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2024 - 09:21:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 259 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 31/12/2024 09:33:06	Fecha: 31/12/2024 - 09:33:06
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000BFLAj18Zs0F7xK/L3xS0AQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 09:33:32	



refiere a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, organizándola en distintos órganos superiores, determinando los órganos colegiados a los que presta apoyo administrativo y adscribiendo a la Consejería el Instituto Canario de Administración Pública.

El Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado mediante Decreto 108/2024 de 31 de julio de 2024, prevé dentro de las competencias materiales de la Consejería, en su artículo 1.20) la de Reconstrucción y recuperación económica y social de La Palma, atribuyendo a la Consejera, la competencia para la concesión de las ayudas y subvenciones para la reconstrucción y recuperación económica y social de La Palma (artículo 46.b)), atribución coherente con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por su parte, el artículo 117, atribuye al titular de la Viceconsejería de recuperación económica y social de La Palma, entre otras, las competencias de: (...) f) La planificación, ordenación y distribución de los recursos propios (...), así como, (...) i) La instrucción de los procedimientos relativos a las ayudas y subvenciones para la reconstrucción y recuperación económica y social de La Palma, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otros Departamentos concedentes en función de sus concretas áreas materiales de competencias.

Debido a la cuantía de la subvención, el artículo 26.1 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, prevé que corresponde al Gobierno autorizar todos los gastos de cuantía superior a 3.000.000 de euros, y en el artículo 29.1, le corresponde asimismo, la competencia para autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2, letra c), de la Ley General de Subvenciones, cuyo importe sea superior a ciento cincuenta mil (150.000) euros.

No obstante lo anterior, esta competencia ha sido delegada en la persona titular de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, mediante el Decreto 175/2024, de 14 de octubre (BOC N.º 207, de 17 de octubre de 2024).

Segundo.- Naturaleza jurídica de la subvención.

El artículo 21.1 b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, prevé dentro de las subvenciones directas, aquellas en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2024 - 09:21:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 259 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 31/12/2024 09:33:06	Fecha: 31/12/2024 - 09:33:06
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000BFLAj18Zs0F7xK/L3xS0AQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 09:33:32	



Por su parte, el apartado 6 del mismo artículo dispone, al respecto de esta tipología de subvenciones, que en la resolución de concesión de las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se harán constar las razones de reconocido interés público que concurren, que deberán quedar acreditadas en el expediente y en todo caso, se deberá motivar la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia. Motivos que han sido desarrollados en el antecedente segundo de la presente orden.

Tercero.- Inicio del procedimiento.

Al respecto del procedimiento de inicio de las subvenciones directas, el artículo 21.2 Decreto 36/2009, posibilita dos fórmulas alternativas. En primer lugar, de oficio por parte del órgano gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención. En segundo lugar, la iniciación del procedimiento a solicitud del interesado, solicitud que deberá reunir los requisitos del artículo 15 del Decreto 36/2009, tal como se prevé en el artículo 21.4 del mismo texto reglamentario. En cumplimiento de lo previsto en este precepto, se ha incorporado en el expediente los siguientes documentos:

1º.- Solicitud de la subvención firmada por el Presidente del Cabildo Insular de La Palma.

2º.- Declaración responsable manifestando cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiarios enumerados en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, tal como prevé el artículo 4 e) de Decreto 36/2009.

3º.- Un plan de ingresos y gastos.

Cuarto.- Abono anticipado de la subvención.

La posibilidad de abonos anticipados se prevé en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, así como en el artículo 37.4 del Decreto 36/2009, sin que sea necesario que el Cabildo Insular de la Palma aporte garantía, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 38.8 a) del mismo texto reglamentario.

Por su parte, el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2024, aprobó el Acuerdo de modificación décima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión. En su apartado 1.1 se dispone que con carácter general (...), las subvenciones directas, (...) podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

-Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2024 - 09:21:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 259 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 31/12/2024 09:33:06	Fecha: 31/12/2024 - 09:33:06
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000BFLAj18Zs0F7xK/L3xS0AQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 09:33:32	



-Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

Con este objeto de cumplir con lo previsto en el Acuerdo de Gobierno, se ha incorporado al expediente el certificado de la Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria referido en el antecedente tercero.

Quinto.- Plan estratégico de subvenciones.

Los planes estratégicos de subvenciones se encuentran previstos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 6 a 8 del Decreto 36/2009.

Al respecto de las subvenciones directas, el artículo 7.2 del Decreto 36/2009 reduce el contenido de los planes estratégicos de subvenciones a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación, recordando en el artículo 7.3 del mismo texto reglamentario, su carácter meramente programático.

Por su parte, el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, dispone que “Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan (...)”. En este último inciso, la ley básica tolera la existencia de una subvención no prevista inicialmente en el plan estratégico de subvenciones, siempre que su ausencia esté debidamente motivada. Motivación que, en el caso de la subvención al Cabildo Insular de la Palma, ha sido desarrollada en el antecedente quinto y en el anexo II de la presente orden, donde se han previsto los objetivos, los costes de realización, así como sus fuentes de financiación.

Sexto.- Régimen de ayudas de estado.

El artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece qué medidas constituyen ayudas estatales, limitado a aquellos beneficiario que realicen una actividad económica, estando las subvenciones cuyo beneficiario es una

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2024 - 09:21:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 259 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 31/12/2024 09:33:06	Fecha: 31/12/2024 - 09:33:06
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electronico_siguiente : RP001-000BFLAJ18Zs0F7xK/L3xS0AQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 09:33:32	



Administración Pública excluido del concepto de ayudas de estado. En consecuencia, dado que la presente orden contempla una subvención destinada a una administración local, la misma se considera compatible con el mercado interior.

Séptimo.- Informes previos.

El artículo 21.3 del Decreto 36/2009, dispone que “En el procedimiento de concesión directa de subvenciones deberá recabarse informe de la dirección general competente en materia de asuntos europeos, en los supuestos establecidos en la normativa autonómica reguladora de las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas públicas”.

Por su parte, conforme al acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspende durante 2024, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del Sector Público, la sustitución de la Función Interventora por el Control Financiero Permanente, en razón a la cuantía y naturaleza del gasto, el expediente para la aprobación de la presente orden estará sometida a fiscalización previa.

En cuanto al informe de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (con las modificaciones introducidas por el Decreto 151/2022, de 23 de junio), al regular el procedimiento de concesión directa de las subvenciones, dispone en su artículo 21, apartado 5 que “el acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto. (...)”

Tal equiparación al carácter de bases reguladoras de la resolución, orden o convenio que conceda una subvención en forma directa, nos lleva a aplicar, en su procedimiento de aprobación, los requerimientos que el Decreto 36/2009 establece para las bases reguladoras, entre los que se encuentra la preceptividad del informe del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias (art. 9.1, párrafo segundo).

No obstante, tal como sostiene la Intervención General de la Comunidad Autónoma en su criterio 3/2024, dicho requerimiento de informe ha de ser valorado en cuanto el mismo es aplicable a las bases que se tramitan y formalizan con ánimo de vigencia indefinida, que el Decreto contrapone al procedimiento de aprobación y modificación de bases reguladoras sin vigencia indefinida (art. 9.1, párrafo cuarto) a las que resulta suficiente “la propuesta de la Secretaría General Técnica que deberá pronunciarse sobre la legalidad de las mismas”.

Por resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad de 19 de diciembre de 2024, por razones operativas y de interés público, con la finalidad de lograr una mayor eficacia y agilidad en la concesión de las citadas subvenciones, se ha se ha delegado en los centros directivos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2024 - 09:21:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 259 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 31/12/2024 09:33:06	Fecha: 31/12/2024 - 09:33:06
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000BFLAj18Zs0F7xK/L3xS0AQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 09:33:32	



adscritos al Departamento el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 9.1, párrafo cuarto, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, relativa a la propuesta de modificación y aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones, que deberá pronunciarse sobre la legalidad de las mismas, en lo que se refiere a los procedimientos de concesión directa que cada uno de estos órganos y organismo instruyan.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

1º.- Aprobar el gasto de seis millones quinientos mil euros (6.500.000,00 €), y autorizar el otorgamiento de la presente subvención, con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

Secc.	Serv.	Programa	Subconcepto	Fondo	Cod. de loc. territorial.	Proyecto de inversión.	Importe
08	28	929B	460.04.00	41V0001	2600	084G2300 –COMPENSACIÓN DAÑOS ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA PALMA AL SECTOR AGRÍCOLA	6.500.000,0

2º.- Conceder una subvención directa por razones de interés público mediante abono anticipado, al Cabildo Insular de La Palma, destinada para financiar la puesta en marcha de actuaciones dedicadas a las pérdidas de ingresos del sector agrícola de la Isla de La Palma, en los términos previstos en el ANEXO I.

3º.- Notificar al Cabildo Insular de la Palma la subvención concedida mediante la presente orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o bien a criterio del interesado, interponer en dicho plazo el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad,

Nieves Lady Barreto Hernández

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2024 - 09:21:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 259 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 31/12/2024 09:33:06	Fecha: 31/12/2024 - 09:33:06
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000BFLAj18Zs0F7xK/L3xS0AQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 09:33:32	



ANEXO I

1. OBJETO Y BENEFICIARIO.

El objeto de las actuaciones subvencionables persigue mitigar la pérdida de ingresos en el sector agrícola palmero. Para ello, el Cabildo Insular de la Palma deberá comprobar que el beneficiario último de los fondos que va a distribuir mediante la concesión de ayudas directas por reconocido interés público se encuentra inscrito en el registro de personas afectadas por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma, que ha sufrido un daño como consecuencia de la pérdida de los cultivos agrarios, que no ha sido compensado por el mismo objeto por otras ayudas públicas o procedentes del consorcio de compensación de seguros o, en caso contrario, que las ayudas percibidas no alcanzan el 100% del daño sufrido.

El beneficiario será el Cabildo Insular de la Palma.

2. PLAZO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD.

El plazo para la ejecución de la actividad abonando la totalidad de las ayudas a los beneficiarios finales terminará el 21 de diciembre de 2025.

3. JUSTIFICACIÓN.

El plazo de justificación será hasta el 31 de diciembre de 2025.

La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, de conformidad al artículo 34 del Decreto 36/2009.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades, en los términos del artículo 25.2 del Decreto 36/2009.

Con posterioridad a la presentación de la documentación justificativa, el órgano concedente, a través del centro gestor de la presente subvención, emitirá un informe en el que compruebe, en la documentación aportada, lo siguiente:

- La realización de la actividad o la adopción de la conducta conforme a las condiciones impuestas en la concesión.
- El empleo de los fondos recibidos en el desarrollo de la actividad o en la adopción de las conductas subvencionadas.
- El coste real de la actividad o conducta subvencionada.
- La concesión de otras subvenciones y de cualesquiera atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, para la misma actividad o conducta.
- La obtención de ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionadas.
- El cumplimiento de los demás requisitos establecidos en esta Orden.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2024 - 09:21:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 259 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 31/12/2024 09:33:06	Fecha: 31/12/2024 - 09:33:06
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000BFLA j18Zs0F7xK/L3xS0AQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 09:33:32	



4. FORMA DE ABONO.

El importe íntegro de la subvención se abonará anticipadamente, sin que sea necesario la constitución de garantía.

Se faculta al titular del órgano gestor para disponer el gasto y proponer el pago.

5. EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL MEDIANTE ENTIDADES VINCULADAS.

De conformidad con el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), la entidad beneficiaria no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con aquella, salvo que se obtenga la previa autorización del órgano concedente y que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. Dicha circunstancia deberá acreditarse junto con la documentación justificativa a que hace referencia el resolvo tercero.

6. PUBLICIDAD.

Conforme establece el artículo 18.4 de la LGS, y el artículo 12 del Decreto 36/2009, la entidad beneficiaria dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, debiendo incluir en los actos administrativos destinados a los beneficiarios finales de la subvención, la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias.

7. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 31 de la LGS y 83 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En particular, serán subvencionables los gastos destinados a las siguiente finalidad:

Pérdidas de ingresos en el sector agrícola palmero como consecuencia de la erupción volcánica.

8. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

La administración autonómica estará obligada a colaborar con el Cabildo Insular de La Palma en la identificación de las personas perjudicadas que resulten receptoras últimas de los fondos.

Particularmente, deberá facilitar la emisión de certificados de inscripción en el registro de personas afectadas por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma regulado en el artículo 8 del Decreto-ley 14/2021, de 28 de octubre, por el que se regula el marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma.

10

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2024 - 09:21:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 259 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 31/12/2024 09:33:06	Fecha: 31/12/2024 - 09:33:06
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electronico_siguiente : RP001-000BFLAj18Zs0F7xK/L3xS0AQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 09:33:32	



9. OBLIGACIONES DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

La Entidad Local beneficiaria en su condición de administración pública, de conformidad al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedará sujeta a las obligaciones siguientes:

- a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la actuación subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden de concesión.
- b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en las actividades subvencionadas.
- c) Acreditar el coste total de las actividades o actuaciones subvencionadas, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.
- d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para las mismas actividades o actuaciones por cualquier Administración o Ente Público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares en el mismo destino.
- f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se hayan materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o actuaciones subvencionadas, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas o fondos públicos recibidos en concepto de subvención.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente, por la entidad colaboradora en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
- i) Dar la adecuada publicidad a la financiación de la actividad con esta subvención en los términos del artículo 12 del Decreto 36/2009.
- j) Conservar la documentación justificativa de la subvención, por un periodo de cuatro (4) años, contado desde la finalización del plazo de justificación.
- k) Aquellas otras obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS

10. REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los casos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento de reintegro se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2024 - 09:21:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 259 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 31/12/2024 09:33:06	Fecha: 31/12/2024 - 09:33:06
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000BFLAj18Zs0F7xK/L3xS0AQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 09:33:32	



El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre.

11. RÉGIMEN SANCIONADOR.

1.- La Entidad Local beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley General de Subvenciones.

2.- De conformidad con el artículo 45 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Hacienda Pública Canaria y con el artículo 67 de la LGS, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada ley.

12. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

En todos aquellos aspectos no previstos en esta Orden, se estará a lo dispuesto en:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus preceptos de carácter básico.
- b) El Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus preceptos de carácter básico.
- c) El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su redacción actual.
- d) La Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias

13. MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE CONCESIÓN.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 36/2009, el beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de la presente Orden, siempre que se cumplan los siguientes requisitos y no dañe derechos de terceros:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro del proyecto y actividad del resuelto primero de esta Orden.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

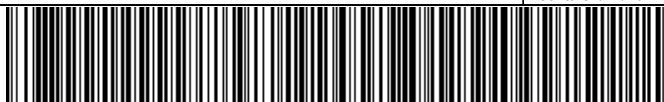
2. Dará lugar a la modificación de esta Orden por este órgano, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2024 - 09:21:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 259 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 31/12/2024 09:33:06	Fecha: 31/12/2024 - 09:33:06
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000BFLAj18Zs0F7xK/L3xS0AQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 09:33:32	



- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
 - c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
 - d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.
3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2024 - 09:21:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 259 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 31/12/2024 09:33:06	Fecha: 31/12/2024 - 09:33:06
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000BFLAj18Zs0F7xK/L3xS0AQ==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 09:33:32	



ANEXO II MEMORIA DE OBJETIVOS, COSTES Y FUENTES DE FINANCIACIÓN.

Programa - 929B - Reconstrucción y Recuperación Económica y Social de La Palma. Subvención directa al Cabildo Insular de La Palma, destinada para financiar la puesta en marcha de actuaciones dedicadas a las pérdidas de ingresos del sector agrícola de la Isla de La Palma.

Línea de subvención con cargo a las aplicaciones presupuestarias:

Secc.	Serv.	Programa	Subconcepto	Fondo	Cod. de loc. territorial.	Proyecto de inversión.	Importe
08	28	929B	460.04.00	41V0001	2600	084G2300 –COMPENSACIÓN DAÑOS ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA PALMA AL SECTOR AGRÍCOLA	6.500.000,00

A. Objetivos estratégicos.

Se incardina en el marco del objetivo estratégico de reparación de los daños producidos por la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas de La Palma.

Estos objetivos se encuadran a su vez en el planteamiento general de la “Recuperación de los daños y reactivación económica y social de la isla de La Palma”.

B. Objetivos concretos.

Compensar los daños materiales derivados de la desaparición o imposibilidad de continuar las actividades propias de las distintas explotaciones agrarias que, debidamente acreditados, constituyan un perjuicio derivado de la erupción del volcán iniciada el 19 de septiembre de 2021 en la isla de La Palma.

C. Seguimiento y evaluación:

Se emplearán los siguientes indicadores para el seguimiento y evaluación de los respectivos objetivos:

Porcentaje de compensación abonada a los afectados sobre el total de los daños derivados de la desaparición o imposibilidad de continuar las actividades propias de las distintas explotaciones agrarias.

D. Coste de realización:

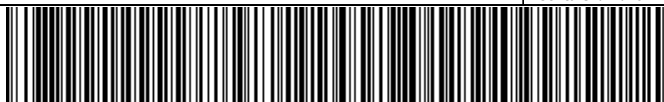
Seis millones quinientos mil euros (6.500.000,00 €)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2024 - 09:21:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 259 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 31/12/2024 09:33:06	Fecha: 31/12/2024 - 09:33:06
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000BFLAj18Zs0F7xK/L3xS0AQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 09:33:32	



E. Fuente de financiación:

Comunidad Autónoma de Canarias (6.500.000,00 €)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2024 - 09:21:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 259 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 31/12/2024 09:33:06	Fecha: 31/12/2024 - 09:33:06
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000BFLAj18Zs0F7xK/L3xS0AQ==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 09:33:32	